



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0464-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b>	<b>23/06/2017</b> Hora: 11:23:49.75... Follos:

## RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes.

1. Que mediante Auto 131-0164 del 09 de marzo de 2016, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, solicitado por el señor **JUAN CLIMACO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja "GINEBRA" por el lavado de instalaciones, desinfección y permanencia de operarios, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-80586 ubicado en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne.
2. Que mediante radicado 131-0736 del 27 de abril de 2017, la Corporación remitió informe técnico al señor Juan Climaco Hoyos, para que en término de (30) treinta días presentara información complementaria, con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.
3. Que mediante radicado 131-3938 del 30 de mayo de 2017, el señor Juan Carlos Cuaó Vergara, Ingeniero Ambiental, allegó a la Corporación información requerida mediante informe técnico 131-0736 del 27 de abril de 2017, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del permiso ambiental de vertimientos.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso ambiental de vertimientos, generándose el informe técnico N° 131-1103 del 12 de junio de 2017, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Información presentada bajo el radicado 131-3938 del 30 de mayo de 2017:

- *Plan de fertilización: 400 cerdos en total (hembras lactantes 12, hembras no lactantes 33, verraco 3, precebo 130, levante 122 y ceba 100), área a fertilizar 12.9 Ha, superficie necesaria 8.05 Ha y disponible para fertilizar descontando áreas con restricciones ambientales 12.9 Ha y cantidad de tanques estercoleros: 1 con un volumen de: 8.32 m<sup>2</sup>.*
- *Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:*

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	25	23.541
			6	17	57.075
			Z: 2440		
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento					
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	DIMENSIONES Longitud = 3 m Ancho = 1.4 m Profundidad = 1.8 m			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Longitud = 3 m Ancho = 1.4 m Profundidad = 1.8 m			
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos		Manual de operación y mantenimiento disposición en el mismo terreno.			
Otras unidades					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.011	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	23.573	6	17
				57.075	2439	

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Zanja de infiltración con longitud de 50 metros.

a) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Eficiencia teórico 80% de remoción de carga contaminante.

Información contenida en el informe técnico 131-0736 del 27 de abril de 2017:

La granja "Ginebra" es una explotación porcícola de ciclo completo, donde la finalidad es producir cerdos que serán destinados para el consumo humano; el sistema comprende desde el ingreso de cerdas de reemplazo, hembras lactantes y gestantes, precebos y finalmente cerdos de ceba con un peso promedio 75 kg.

Fuente de abastecimiento: La granja cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1178 del 17 de diciembre de 2013. La granja cuenta con servicio de acueducto veredal.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:



- **Concepto usos del suelo:** Se presenta Certificado de Usos y Normas con radicado E 2016009622 del 29 de diciembre de 2016, en el que se informa que el predio con matrícula 566 y FMI 020-80586 con área de 338.627 m<sup>2</sup> de la vereda Guapante se encuentra en suelo rural categoría de uso Áreas de protección para la producción sostenible y dentro del POMCA Aburrá (Producción Agropecuaria y Forestal). Normas específicas para caballerizas, porcícolas, canículas y avícolas: No se permitirá su ubicación a menos de 15 metros del lindero, no podrá ubicarse ninguna actividad porcícola, avícola o canícula o utilizar excretas como abono por aspersión o por gravedad a menos de 200 metros de las fuentes de agua, deberán mitigar los efectos negativos generados por el desarrollo de las actividades, como la contaminación, emisión de ruido, lixiviados, residuos, olores y demás impactos que puedan perturbar y afectar y afectar al medio natural y a los habitantes de la zona.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Según el SIG de la Corporación, el predio identificado con el FMI 020-80586 tiene un área de 353.147 m<sup>2</sup> y presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 10.101 m<sup>2</sup> en zona de protección, donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes y por tener 267.558 m<sup>2</sup> en zona de restauración por encontrarse dentro del nodo y corredor Guarne, donde se deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territoriales cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, La densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. (Se anexa plano con restricciones ambientales).

- **POMCA:** Resolución 112-5304 del 26 de diciembre de 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026.

- **Descripción del sistema de infiltración propuesto:** Zanja de infiltración con longitud calculada de 50 metros.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: Vereda Yolombal Guame.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: La granja "Ginebra" es una explotación porcícola de ciclo completo, donde la finalidad es producir cerdos que serán destinados para el consumo humano; el sistema comprende desde el ingreso de cerdas de reemplazo, hembras lactantes y gestantes, precebos y finalmente cerdos de ceba con un peso promedio 75 kg.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos: Dentro de los componentes que se involucran en el sistema productivo se presentan: electricidad para motores, línea de iluminación, refrigeración, equipos de cómputo, electrodomésticos y calefacción; ventilación y alimentación.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos: Se presentan fichas que relacionan: actividad, recurso, efecto ambiental, medida de prevención y medidas de control para el recurso agua, suelo, aire y aspecto social.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Se presenta cuadro donde se relaciona el residuo con el manejo.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Se proponen varias actividades entre ellas: barreras vivas, zanjas de protección, manejo de residuos sólidos y manejo de mortalidad.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: La vereda GUAPANTE, es de vocación agropecuaria por tradición, donde la mayoría de la población siempre ha estado en contacto, con la dinámica de los cultivos y la explotación ganadera, sin generar impactos socioculturales considerables. Debido a las actividades y procedimientos en torno a la reducción de generación de estiércol líquido (válvulas, raspados de estiércol sólido, entre otros), el volumen generado es fácil de manejar por los operarios que intervienen en labores cotidianas, evitando o controlando de manera oportuna, los posibles derrames o inconvenientes con el estiércol líquido. El almacenamiento de la porcinaza líquida será máximo de 48 horas, para evitar la fermentación aerobia y la generación de mal olor.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: Resolución 112-5304 del 26 de diciembre de 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026.

#### Observaciones de campo:

- ✓ Se realizó visita al predio de interés el día 24 de abril de 2017, la cual fue atendida por Alberto Muñoz administrador de la Granja.
- ✓ La Granja es de ciclo completo y se tienen actualmente 350 cerdos en total.
- ✓ Al predio se accede por la vía hacia Guapante después del Centro de Acopio aproximadamente 400 metros y se ingresa a mano izquierda por un carreteable aproximadamente 200 metros hasta el sitio de interés que queda al borde derecho de la vía.
- ✓ Las instalaciones son lavadas y la porcinaza es conducida mediante tubería, hasta un tanque estercolero que cuenta con cubierta que evita el ingreso de aguas lluvias.
- ✓ La fertilización se realiza diariamente en las horas de la mañana antes de las 6 a.m.
- ✓ Se cuenta con compostera para la disposición de cadáveres y placentas.
- ✓ Se separan los residuos peligrosos y el material cortopunzante como agujas se almacenan en un tarro usado de aceite de motor.
- ✓ Se tienen dos viviendas que están conectadas a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería conformado por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A, el cual vierte al suelo mediante campo de infiltración.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presentan medidas encaminadas a las contingencias relacionadas con el manejo de estiércol, plan de seguimiento y monitoreo.

#### 4. CONCLUSIONES:

a) En la Granja Ginebra se generan aguas residuales domésticas provenientes de dos viviendas y aguas residuales de la actividad porcícola producto del lavado de excretas y orina que son utilizadas para fertilización de pastos.

b) El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido está conformado por tanque séptico y F.A.F.A que descarga al suelo mediante zanja de infiltración.

c) Se presenta Plan de Fertilización Plan de fertilización: 400 cerdos en total (hembras lactantes 12, hembras no lactantes 33, verraco 3, precebo 130, levante 122 y ceba 100), área a fertilizar 12.9 Ha, superficie necesaria 8.05 Ha y disponible para fertilizar descontando áreas con restricciones ambientales 12.9 Ha y cantidad de tanques estercoleros: 1 con un volumen de: 8.32 m<sup>3</sup>.

d) El señor Juan Clímaco Hoyos cuenta con concesión de aguas de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1600 del 17 de diciembre de 2013, para uso doméstico, riego y para uso pecuario de 55 bovinos, esta concesión no contempla el uso pecuario para cerdos por lo tanto la parte interesada deberá solicitar la modificación (aumento de caudal) de la concesión de aguas, de manera que incluya este uso.

e) Con relación al Concepto de Uso del Suelo la actividad Porcícola es considerada como un uso de suelo condicionado o restringido y debe cumplir con lo siguiente de acuerdo al Oficio con radicado 2016009622 del 29 de diciembre de 2016: Normas específicas para caballerizas, porcícolas, canículas y avícolas: No se permitirá su ubicación a menos de 15 metros del lindero, no podrá ubicarse ninguna actividad porcícola, avícola o canícula o utilizar excretas como abono por aspersión o por gravedad a menos de 200 metros de las fuentes de agua, deberán mitigar los efectos negativos generados por el desarrollo de las actividades, como la contaminación, emisión de ruido, lixiviados, residuos, olores y demás impactos que puedan perturbar y afectar y afectar al medio natural y a los habitantes de la zona.

f) La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el informe técnico 131-0736 del 27 de abril de 2017; sin embargo no se ha realizado la solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1600 del 17 de diciembre de 2013; por lo tanto no es posible conceptuar hasta tanto se modifique la concesión de aguas que incluya el uso pecuario (porcinos).

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **JUAN CLIMACO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.1950, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación el aumento de caudal de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1600 del 17 de diciembre de 2013, para que se incluya el uso pecuario para porcinos.



**Parágrafo 1.** El concepto de solicitud de permiso de vertimientos, está sujeto al pronunciamiento que realice la Corporación en cuanto a la solicitud de aumento de caudal que se presente.

**Parágrafo 2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** al señor **JUAN CLIMACO HOYOS**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN CLIMACO HOYOS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.04.26701**

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Trámites Ambientales.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 16/06/2017